SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

presento Dicho Ayuntamiento Se acordó q. dho
Dn. Joseph Marin diese las fianzas q. por dho Nat
titulo Se previene ante todas cosas p.a q. pudiera
percibir dhos de positos dentro de ocho dias; y q. no
habiendolo executado asta el dia diez de Mayo
de el presente año y con motivo de estar proximas
las cobranzas de las Rs. Contribuciones y Requisito
a la depositario p.a la percepcion y cobranza de dhos Cauda
les y no ser justo molestar ni perjudicar a otro der. con
tra su gravisima carga siendo de su obligacion del dho Sr.
Joseph Marin como tal depositario para percibir dhos
caudales presidiendo dhas fianzas Se acordó asimismo
dho dia diez de Mayo las diese dentro de quinze dias
y q. con el motivo de no haber cumplido con lo q.
Se le previno por dho Ayuntamiento sobre dhas fianzas se
le bolbio a mandar por Ayuntamiento del dia quatro
del corriente q. dentro de seis dias y p. ultimo
termino diese dhas fianzas p.a el expresado efecto
por al aver de aprobado los Sres de dho Ayuntamiento y mandadole
entregar su copia al Sor. Alcalde Mor. p.a su cobran
za las no pudiera executar sin q. constase